

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N.º 1.

Con el objetivo de contribuir al mejoramiento social y cultural de los asociados de la Sociedad Panameña de Autores y Compositores, La Junta Directiva con base en lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 29 del Decreto N.º 261 del 3 de octubre de 1995, “Por lo cual se reglamenta La Ley 15 del 8 de agosto de 1994”.

Artículo N.º 2.

El programa de asistencia social estará constituido por el aporte proveniente de los siguientes recursos:

- a. La retención de diez por ciento (10%) que, por concepto de derecho de autor, se efectúa a las entidades de gestión colectiva extranjera, según lo establecido en los contratos de representación recíproca y a los socios conforme a aprobación en Asamblea Ordinaria de Socios de SPAC.
- b. Los derechos no distribuidos dentro del plazo de tres años de su percepción y los derechos no cobrados por sus titulares dentro del término de tres años desde la fecha de la liquidación de los repartos que realiza **LA SOCIEDAD PANAMEÑA DE AUTORES Y COMPOSITORES (SPAC)**, tal y como lo establece su Reglamento de Distribución, en su Título IX “De los Derechos no Distribuidos o no Cobrados”, Artículo 46.
- c. Los intereses producto de la inversión en colocaciones financieras que se efectúen con recursos de las cuentas del Fondo de Asistencia Social y Cultural y de la cuenta de operaciones.
- d. Las donaciones que se hicieren directamente al Fondo de Asistencia Social y Cultural por parte de La Sociedad Civil.

Artículo N.º 3.

Los recursos del Fondo de Asistencia Social y Cultural se destinarán a las actividades previstas en el presente reglamento.

TÍTULO I DE LOS BENEFICIOS Y SU ALCANCE

Artículo N.º 4.

A los efectos del otorgamiento de los beneficios previstos en el presente reglamento, **se entenderá que son beneficiarios, en base al Artículo N.º 20 de Los Estatus de SPAC, los socios adherentes, activos, activos vitalicios y fundadores**, que no se encuentren sometidos a sanción disciplinaria de conformidad con los estatutos.

Artículo N.º 5.

En atención a la disponibilidad presupuestaria del Fondo de Asistencia Social y Cultural, los beneficiarios tendrán derecho a subsidios de asistencia médica privada, gastos funerarios, becas y apoyo cultural, en los términos y condiciones que a continuación se especifican:

Artículo N.º 6.

Subsidio de Asistencia Médica Privada, este servicio será brindado, previa aprobación de la Junta Directiva, en los siguientes casos:

- a. Medicina General: se otorgará este servicio una vez, el socio que así lo requiera deberá presentar la factura fiscal a nombre de la sociedad Panameña de Autores y Compositores o a Título Personal, una vez recibida la documentación se le hará un reembolso del gasto.
- b. Urgencia de Medicina General: Se cubrirán los costos de consulta, sutura menor e inyectables básicos, , el socio que así lo requiera deberá presentar la factura fiscal a nombre de la sociedad Panameña de Autores y Compositores o a Título Personal, una vez recibida la documentación se le hará un reembolso del gasto.
- c. Odontología: aplicable para una extracción y limpieza dental Anual, , el socio que así lo requiera deberá presentar la factura fiscal a nombre de la sociedad Panameña de Autores y Compositores o a Título Personal, una vez recibida la documentación se le hará un reembolso del gasto.
- d. Compra de Lentes Medicados: El apoyo para la compra de Lentes Medicados será cada dos años, o de un año si la receta ha cambiado, por un monto máximo de ciento quince dólares solamente (115.00\$), el socio deberá enviar una nota dirigida a la Junta Directiva para la aprobación del subsidio y enviar al departamento del Fondo de Asistencia Social la Factura de la compra de los lentes.
- e. Se les brindará ayuda a los socios en casos extraordinarios, previa autorización y análisis de La Junta Directiva, en el caso de enfermedades graves, exámenes urgentes, tratamientos urgentes, cirugías, y otros casos, basada en la información que envíe el socio que sustente la ayuda solicitada, el monto máximo de la ayuda será 3,000 \$ (Tres Mil dólares)

Artículo N.º 7.

Subsidio de Gastos Funerarios, consiste en un aporte económico que será entregado al socio o a su heredero de acuerdo a lo siguiente:

- a. El socio recibirá trescientos dólares (300.00\$) por el fallecimiento de algún familiar en segundo grado de consanguinidad; (abuelos, nietos y hermanos).
- b. El socio recibirá quinientos dólares (500.00\$) por el fallecimiento de algún familiar en primer grado de consanguinidad; (padres e hijos).
- c. El Heredero recibirá un aporte de mil dólares (1,000.00\$) por el fallecimiento del socio.

Para optar por el subsidio funerario deberán presentar al departamento del Fondo de Asistencia Social y cultural los siguientes documentos:

- a. Acta de defunción del socio o familiar fallecido.
- b. Fotocopia de la cédula del solicitante.
- c. Formulario de Solicitud de Subsidio Funerario
- d. Certificación de nacimiento del socio o de familiar fallecido.

Artículo N.º 8.

Becas, consiste en un aporte económico que se otorgará en atención a la disponibilidad presupuestaria del Fondo de Asistencia Social y Cultural, basado en lo siguiente:

- a. **Becas escolares:** El socio deberá cumplir con los siguientes requisitos para el proceso de Concurso de Beca.
 - Alguno de los padres el estudiante debe ser socio de SPAC, y tener como mínimo 3 años de admisión.
 - Presentar formulario de solicitud de beca.
 - Presentar Certificado de Nacimiento o Cédula Juvenil del estudiante
 - Presentar Boletín Original o Fotocopia Autenticada de las calificaciones-
 - Tener Como Mínimo un Promedio de 4.0 basado en el siguiente rango:
 - o De 4.01 a 4.29 Doscientos dólares (200.00\$)
 - o De 4.30 a 4.49 Trescientos dólares (300.00\$)
 - o De 4.50 a 5.00 Quinientos dólares (500.00\$)
 - Solo se concederá un máximo de dos becas por socio

- b. Becas Culturales:** Se otorgará a socios que deseen realizar estudios musicales o de derechos de autor.

Artículo N.º 9.

El fondo de Asistencia Social y Cultural asignará destinará un presupuesto anual para la realización de seminarios, diplomados, cursos, eventos culturales, relacionados con la propiedad intelectual. El presupuesto será el 5% de los recursos destinados al Fondo de Asistencia Social y Cultural.

**TÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL Y CULTURAL**

Artículo N.º 10.

La administración del Fondo de Asistencia Social y Cultural estará confiada en La Junta Directiva de La Sociedad Panameña de Autores y Compositores, la cual deberá informar a la Asamblea Anual Ordinaria de Socios sobre los resultados de la gestión del mismo.

**TÍTULO III
DE LA CESACIÓN DE LOS BENEFICIOS**

Artículo N.º 11.

Los beneficios otorgados cesarán automáticamente en los casos siguientes:

1. Cuando el beneficiario sea sujeto de sanción disciplinaria según lo dispuesto en los estatutos de SPAC
2. Al momento del fallecimiento del beneficiario, salvo en el caso del subsidio único de gastos funerarios previsto en el artículo N.º 7 del presente reglamento.

**TÍTULO IV
DISPOCIONES FINALES**

Artículo N.º 12.

Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por La Junta Directiva de La Sociedad Panameña de Autores y Compositores.

Artículo N.º 13.

El presente reglamento empezará a regir a partir del 02 de mayo de 2025, y será revisado periódicamente por La Junta Directiva de La Sociedad Panameña de Autores y Compositores (SPAC)